



GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO
DIGITAL ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y
AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL AYUNTAMIENTO DE URDUÑA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO INTEGRAL DE CARÁCTER PILOTO PARA EL IMPULSO DE LA REVITALIZACIÓN DE LA JUVENTUD EN URDUÑA

105/2025 IL – DDLCN

NBNC_CCO_6957/25_11

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio enunciado.

Junto con la solicitud de informe obran en el expediente administrativo:

- El proyecto de convenio.
- La memoria justificativa y económica relativa a la propuesta de convenio de colaboración.
- El informe jurídico del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.
- La propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco- en adelante, la CAE- y de determinación de funciones y áreas de actuación de estos, y con el artículo el artículo 14.1.a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

II. PRECEPTIVIDAD DEL PRESENTE INFORME

De acuerdo con el art. el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017 de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco: “corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con: [...] b) Otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas. [...]”

Lo anterior, toda vez que se trata de un convenio de nueva suscripción entre el Ayuntamiento de Urduña y la CAE, por consiguiente, no sería de aplicación ninguna la excepción prevista en el art. 13.5 del citado texto legal.

III. LEGALIDAD

1.- Objeto y justificación.

Los antecedentes del borrador estudiado, además de la cláusula primera, ilustran correctamente el objeto último que rige la necesidad de establecer un ámbito de actuación conjunto entre las Administraciones Públicas firmantes.

De esta manera, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Urduña, acuerdan suscribir un modelo de convenio para colaborar en la puesta en marcha de un proyecto integral, de carácter piloto, que habilita el artículo 9 de la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud (LJ), en el apartado 1.i) 1, de Juventud, enfrentando los problemas del reto demográfico, fomentando la retención y la atracción

de la juventud, y promoviendo la emancipación de jóvenes en Urduña desde una perspectiva integral.

El proyecto se dirige a personas de 16 a 30 años (según lo previsto en el artículo 3.3 de la Ley de Juventud, respecto a las políticas transversales de juventud como la política de emancipación) que viven, estudian o trabajan en Urduña, o desean hacerlo.

Se pretende que el mencionado proyecto piloto sea implantado en el municipio de Urduña, a fin de sistematizar un modelo efectivo, a partir de su evaluación, que sirva para el diseño de proyectos, con los mismos objetivos, en otros municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE), mediante procesos de evaluación, sistematización y escalado.

2.- Naturaleza y habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervinentes.

A. Régimen jurídico del Convenio.

En lo que se refiere a la naturaleza jurídica del instrumento jurídico analizado, es de aplicación lo regulado en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en lo sucesivo, Ley 40/2015). En este sentido, los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras ha adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015.

El Convenio cumple con los requisitos previstos en el art. 47 de la Ley 20/2015, tanto en su vertiente positiva, en tanto que acuerdos con efectos jurídicos adoptados por Administraciones Públicas entre sí para un fin común: enfrentar los problemas del reto demográfico, fomentando la retención y la atracción de la juventud; como en su vertiente negativa: no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos.

A estos efectos, de acuerdo con el art. 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedan fuera de la aplicación de la Ley los convenios de colaboración celebrados entre otros, entre las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Asimismo, el art. 48 de la Ley 40/2015 faculta a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El Convenio objeto de este informe es un convenio interadministrativo de los previstos en el art. 47.1 a) de la Ley 40/2015, es decir, un convenio firmado entre dos Administraciones Públicas: la CAE y el Ayuntamiento de Urduña. Este hecho queda reseñado en el art. 3 del borrador del texto.

En definitiva, se considera que en texto proyectado está amparado por lo recogido en la Ley 40/2015.

B. Habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervenientes

La parte expositiva del borrador expone con claridad la competencia que habilita a las partes para la suscripción del presente convenio, en función de las responsabilidades que legalmente ostenta cada una sobre el ámbito material concernido.

Tales responsabilidades se definen, de forma detallada y suficiente, en la parte expositiva, y se reproducen en el informe jurídico del Departamento, por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, este informe se remite al mismo.

Concretamente, este informe se remite al apartado II, párrafos 10 a 17 del Informe de Asesoría Jurídica, que analiza minuciosamente la competencia subjetiva de las partes intervenientes en el Convenio.

No obstante, conviene matizar, por un lado, que, dada cuenta que el ámbito subjetivo del convenio comprende entidades previstas en el art. 55.1 b) del decreto 144/2017, como es el Ayuntamiento de Urduña, el Consejo de Gobierno tiene reservada la competencia para autorizar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia del Convenio. Y, por otro, que si bien la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios suscritos por la CAE recaen en el Lehendakari, de conformidad con lo preceptuado en el art. 62 del Decreto 144/2017 el Consejo de Gobierno puede facultar estas a otra autoridad. A estos efectos, consta en anexado al expediente el borrador de Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno en virtud del cual, entre otras, se autoriza a la Consejera de

Bienestar, Juventud y Reto Demográfico para prestar el consentimiento para suscribir el convenio en nombre de la Administración General de la CAE.

C. Análisis jurídico del clausulado del Convenio.

El art. 49 de la Ley 40/2015 recoge las materias mínimas que deberán cumplir los Convenios. En este sentido, del examinado del texto proyectado se concluye que el mismo cumple adecuadamente con estos requisitos mínimos.

La propuesta consta de un título, los siguientes apartados:

i. Descripción de los sujetos interviniéntes.

En cumplimiento con el art. 49.1 a) este apartado recoge adecuadamente la identidad de las partes suscriptores, su representación y título que les habilita.

No obstante, se advierte que existe una errata en la fecha de la versión de euskera por cuanto la misma reza *Urduñan, no i work sinadura elektronikoko datan.*

ii. Parte expositiva.

La parte expositiva está formada por seis exponentes, cuyo objeto es motivar jurídicamente la suscripción del convenio, así como justificarlo. Estos mismos motivos se recogen en la memoria técnica justificativa.

iii. Parte dispositiva.

La cláusula primera contiene el objeto del convenio.

La cláusula segunda recoge los servicios y programas de los que se compone el proyecto. Así, enumera los siguientes proyectos: 1) servicio de apoyo a la emancipación, 2) programas para reforzar la salud mental y el bienestar emocional juvenil, 3) programas de empleo, formación y emprendimiento local.

Respecto al tercer proyecto, a juicio de quién suscribe, o bien existe una errata en la versión de euskera; en tanto en cuanto el mismo se titula *Tokiko enplegu-*,

prestakuntza- eta ekintzailetza-programak, cuya traducción al castellano equivaldría a empleo local, formación y programas para los emprendedores; o, la versión en castellano no está bien redactada, y en su lugar debería indicarse programas locales de empleo, formación y emprendimiento. Por tanto, se recomienda revisar la redacción dada a este apartado.

Por otro lado, resulta llamativo, que, entre los tres proyectos recogidos en este precepto, no se encuentra el único servicio que recoge el Anexo II “*servicio de apoyo a los itinerarios vitales de las personas jóvenes en zonas rurales*”, aunque en el mismo se describe el programa, se determina a quién se dirige, las prestaciones que lo integran, ámbitos de actuación, objetivos generales, objetivos operativos, características generales y compromisos asumidos por las partes.

De igual manera, este proyecto tan extensamente detallado en el Anexo II no se encuentra entre los enumerados en el artículo dos.

En consecuencia, a juicio de quien suscribe el presente convenio, la cláusula segunda debe identificar todos los servicios y programas que se incluyen en el proyecto piloto, y este debe ser concordante con los servicios descritos en el Anexo II.

La **cláusula tercera** apartado uno se refiere a la naturaleza jurídica del convenio, y el apartado dos se refiere a los medios de resolución de conflictos, sometiéndose, en primer lugar, a la Comisión de Seguimiento; y, en segundo lugar, a la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con la Ley 29/1984 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La **cláusula cuarta y quinta** recogen las obligaciones asumidas por las partes: El Gobierno Vasco, y el Ayuntamiento de Urduña, respectivamente.

La **cláusula sexta**, crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento, como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes; en el apartado uno se especifican sus integrantes; y, en el apartado dos se recogen las atribuciones.

La **cláusula séptima** recoge los compromisos económicos asumidos por las partes, ascendiendo el presupuesto de gasto previsto a 250.000 euros.

La **cláusula octava** se refiere al régimen de modificación o revisión del proyecto de Convenio. Tales modificaciones se incorporarán al texto del proyecto de Convenio mediante adendas suscritas por ambas partes.

La **cláusula novena** regula las causas de extinción del proyecto de Convenio que se informa, y tiene el carácter de «cláusula tipo». La cláusula consta de un único apartado, que ha sido enumerado como “uno”. No constando la cláusula de más apartados, por lo que se recomienda, a fin de no dar lugar a confusión, eliminar el “1.-“enumerado.

La **cláusula décima** establece la vigencia, siendo la misma de dos años desde la fecha de la firma, y no se prevé prórrogas.; además, en el segundo párrafo, se indica que cualquiera de las partes podrá denunciar expresamente el Convenio durante el periodo de vigencia.

iv. Anexos

El proyecto consta además de tres anexos.

En el **Anexo I**, rubricado Presupuesto, se desglosan los distintos conceptos de gastos y su distribución anual entre ambas partes.

En el **Anexo II**, titulado Servicios y Programas, describe los servicios de apoyo a los itinerarios vitales de las personas jóvenes en zonas rurales. Respecto de su contenido nos remitimos a lo ya expuesto en el artículo dos, en cuanto a la falta de concordancia respecto a los servicios que ese precepto enumera.

En el **Anexo III**, como su título indica, se recogen las prestaciones de los servicios.

IV. TRAMITACIÓN

En la CAE, es el Decreto 144/2017, el que regula el régimen jurídico de los convenios y protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65. Estos preceptos regulan los aspectos relativos tanto a la competencia, aprobación, tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación, que han sido tenidas en cuenta en el proyecto de convenio presente y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

Al hilo de lo anterior, y para proseguir con la tramitación, con anterioridad a su remisión al Consejo de Gobierno, será necesaria la fiscalización previa de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.2 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y 26.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que establecen que las propuestas de acuerdo de contenido económico directo o indirecto cuya autorización y aprobación competan al Consejo de Gobierno o cuyo conocimiento le corresponda, ya sean de ingreso, de gasto o de otra naturaleza, deberán ser sometidas a fiscalización previa.

En relación con el momento de suscripción del convenio, deberá estarse a lo establecido por el Decreto 144/2017, de 25 de abril, que señala en su artículo 63.1 c) que los Convenios que deban ser previamente autorizados por el Consejo de Gobierno, como es el caso de la propuesta de convenio que nos ocupa, podrá ser firmado una vez se haya completado su tramitación y haya sido aprobado por el Consejo de Gobierno.

V. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, tomando en consideración las observaciones y advertencias contenidas en el cuerpo del informe, el Proyecto de Convenio se adecua al ordenamiento jurídico.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.